

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00470 - 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la libelista no subsanó la reforma demanda en término legal (art. 90 CGP), por lo que este Despacho RECHAZA el primer escrito de reforma.

Ahora, en los archivos digitales números 12 y 13 de esta carpeta, el extremo actor presenta escrito de reforma a la demanda y aporta el plan de pagos en el que sustenta la misma, comoquiera que reúne los requisitos 82,93, 422 y de conformidad con el 430 del CGP el Juzgado, Dispone:

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA NANCY GERENA ACOSTA en consecuencia, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, así:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía respecto del Pagaré No. 8410088488:

- 1) Por la suma \$75.000.000., oo M/CTE, por concepto de Capital Acelerado, según plan de pagos aportado.
- 2) Por el interés moratorio sobre le capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda 26/08/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3) Por la suma de \$14.583. 331.oo por concepto de las siete (7) cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas, cada una por valor \$2.083.333, oo con fecha de vencimiento 22 de febrero del 2020 y ss. Según plan de pago allegado.
- 4) Por la suma de \$5.561.921, oo por concepto de intereses de plazo de las siete (7) cuotas señaladas en el numeral anterior.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibídem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 28/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bc92354a8af3065691e88d9130ca7497343666f8a89a69bea28e9b10e
7051d2**

Documento generado en 27/04/2021 04:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**